

A LA MESA DEL SENADO

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, formula dos enmiendas de adición a la Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 133.

ENMIENDA 1

Artículo 2. Los apartados 1 y 2 del artículo 182 quedan redactados en los siguientes términos. Y se añaden cuatro puntos más.

- 1. El Presidente del Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Junta de Portavoces, comparecerá ante el Pleno del Senado para informar sobre un asunto determinado. Estas comparecencias podrán ser solicitadas por dos grupos parlamentarios o por la quinta parte de los miembros de la Cámara.
- 2. Después de la exposición oral del Presidente del Gobierno, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario, por tiempo de 20 minutos, empezando por el grupo o los grupos que han solicitado la comparecencia, de mayor a menor. A continuación, intervendrán el resto de grupos de menor a mayor.
- 3. La Presidencia del Senado, oída la Junta de Portavoces, podrá abrir un segundo turno de réplica, de hasta 10 minutos, siguiendo el mismo orden de intervenciones del apartado 2.
- 4. El resto de miembros del Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Junta de Portavoces, podrán comparecer ante el Pleno. Estas comparecencias deberán cumplir los mismos requisitos del apartado 1.
- 5. Después de la exposición oral de los miembros del Gobierno en el Pleno, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario, por tiempo de 10 minutos, en el mismo orden establecido en el apartado 2.



6. Para estas comparecencias, la Presidencia del Senado podrá, asimismo, oída la Junta de Portavoces, abrir un segundo turno de réplica, de 5 minutos, siguiendo el mismo orden de intervenciones del apartado 2.

Los apartados 1 y 2 del actual artículo 182 pasan a ser los apartados 7 y 8.

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta se enmarca en el objetivo de conseguir una mejor información con relación a aquellos asuntos que la Cámara estime oportuno completando las posibilidades de actuación de la misma.

ENMIENDA 2

Disposición transitoria. Iniciativas en tramitación.

La presente reforma del Reglamento del Senado será de aplicación a aquellas iniciativas que se encuentren en tramitación en la Cámara el día de la entrada en vigor de la misma.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 2023

V° B° PORTAVOZ